



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2020 – 00379 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE	ESTHER OMAIRA RODRIGUEZ DE MARTINEZ C.C. 22.376.990.
DEMANDADO	EDUARDO RAFAEL MARTINEZ BARCELO C.C. 7.411.858.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 12 de Enero de 2021, Señora Juez, a su despacho la presente demanda, subsanada dentro del término, para su estudio. Sírvase proveer.

SECRETARIA MARIA CRISTINA URANGO PÉREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

La presente demanda promovida por la señora ESTHER OMAIRA RODRIGUEZ DE MARTINEZ C.C. 22.376.990, mediante apoderado judicial contra el señor EDUARDO RAFAEL MARTINEZ BARCELO C.C. 7.411.858.

Manifiesta la activa, que las partes acordaron en acta de conciliación No. 485 -01-2020, elevada ante el juez de paz de conocimiento, de fecha 31 de enero de 2020, el demandado se comprometió a suministrar una cuota alimentaria a favor de su cónyuge ESTHER OMAIRA RODRIGUEZ DE MARTINEZ, la cuantía del 50% mensual de la pensión percibida de FOPEP.

Informa la parte actora que el ejecutado ha incumplido el compromiso de las cuotas alimentarias correspondiente a los meses de febrero a noviembre de 2020, y la prima de junio 2020.

AÑO-2020	CUOTA	MORA	TOTAL
FEB-NOVIEMBRE	750.366	10	7.503.663
JUNIO	750.366	1	750.366
TOTAL			8.254.029

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTINUEVE PESOS ML. (\$8.254.029.), más la aplicación del artículo 599 párrafo 3 del CGP, incrementando el 50% del valor del crédito, más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento de pago contra el demandado señor EDUARDO RAFAEL MARTINEZ BARCELO C.C. 7.411.858. dando aplicación a lo instituido en el Art.599, párrafo 3, del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito (esto es, deuda \$8.254.029. más 50% de la obligación \$ \$4.127.015. =\$12.381.044.) en este caso, es en cuantía de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS ML. (\$12.381.044.), a** favor de la demandante ESTHER OMAIRA RODRIGUEZ DE MARTINEZ C.C. 22.376.990.
2. Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia.
3. Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación personal. (debe enviar nuevamente la notificación electrónica conforme al decreto 806-2020 referente a las demandas inadmitidas y allegar la constancia a la demanda).

4. MEDIDAS CAUTELARES

4.1. Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, de los ingresos y todo emolumento que percibe el demandado, señor EDUARDO RAFAEL MARTINEZ BARCELO C.C. 7.411.858, de la entidad FOPEP, en su condición de pensionado de la

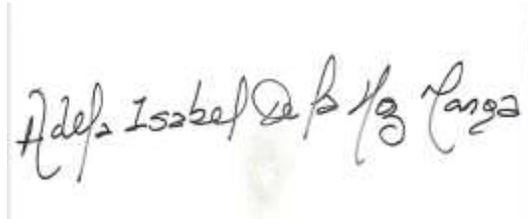
referida entidad, hasta por la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS ML. (\$12.381.044.)**, por las cuotas dejadas de cancelar desde febrero a noviembre de 2020 y la cuota de junio de los ingresos pensional de las primas semestrales y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001202000379-00, en la casilla **TIPO UNO (01)** a nombre de la señora ESTHER OMAIRA RODRIGUEZ DE MARTINEZ C.C. 22.376.990.

4.2 Para efectos de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ML. Mensuales (correspondiente al 50% de los ingresos del demandado), más la adicional de sobre los ingresos de junio y diciembre de cada año de todos los ingresos y todo emolumentos que percibe el demandado señor EDUARDO RAFAEL MARTINEZ BARCELO C.C. 7.411.858, de la entidad FOPEP, en su condición de pensionado de la referida entidad. El pagador, debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 08758203400120200037900, en la **casilla tipo SEIS (6)**, a nombre de ESTHER OMAIRA RODRIGUEZ DE MARTINEZ C.C. 22.376.990, Las cuotas de alimentos deberán ser reajustadas al 1º de enero de cada año, de acuerdo al ingreso del demandado.

5. COMUNICAR al pagador que en caso de exceder los descuentos el límite embargable, proceda a descontar en primer término la cuota por concepto de alimentos.
6. EXTENDER la medida cautelar de retención salarial al ejecutado a la empresa que señale la parte activa en caso que el primero cambie de Administradora de pensión.
7. EXTENDER oficio de REQUERIMIENTO al pagador, previo el señalamiento de la parte activa, del incumplimiento del cajero pagador a la orden judicial, de la cual debe allegar la constancia de envío y recibo del mandato legal.
8. Téngase como correo electrónico de las partes, Esther Omaira Rodríguez de Martínez arisdon53@hotmail.com Tel.3887997
Eduardo R. Martínez B. eduardmarba@gmail.com

9. RECONOCER Personería jurídica al Dr. ARISTIDES DONADO MARTINEZ correo arisdon53@hotmail.com cel.3016673325 y 3017770948, en representación de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "Adela Isabel de la Hoz Manga", enclosed within a thin black rectangular border.

ADELA ISABEL DE LA HOZ MANGA

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 13 de enero de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 002 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

mbgsj